

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 154- GADMLA -2022

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución [...]”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución [...]”;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Salud, es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos,

dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; [...] f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; [...]”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano

y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; [...] g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, manifiesta lo siguiente.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: [...] n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia [...]”;

Que, el artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Inversión social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: “Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala “Principio de calidad. - Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: “Principio de desconcentración.- La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), manifiesta: “Principio de juridicidad.- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código [...]”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: “Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo. Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo (COA), indica: “Principio de ética y probidad.- Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad [...]”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: “Principio de colaboración.- Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Certificación presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 402 de las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, indica: “Administración Financiera – Presupuesto”;

Que, el artículo 402-01 de las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, señala: “Responsabilidad del control.-

La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos.

Las entidades del sector público delinearán procedimientos de control interno presupuestario para la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación del presupuesto institucional; se fijarán los objetivos generales y específicos en la programación de ingresos y gastos para su consecución en la ejecución presupuestaria y asegurar la disponibilidad presupuestaria de fondos en las asignaciones aprobadas. Todos los ingresos y gastos estarán debidamente presupuestados; de existir valores no considerados en el presupuesto, se tramitará la reforma presupuestaria correspondiente.

En la formulación del presupuesto de las entidades del sector público se observarán los principios presupuestarios de: universalidad, unidad, programación, equilibrio y estabilidad, plurianualidad, eficiencia, eficacia, transparencia, flexibilidad y especificación, para que el presupuesto cuente con atributos que vinculen los objetivos del plan con la administración de recursos, tanto en el aspecto financiero, como en las metas fiscales.

La programación de la ejecución presupuestaria del gasto, consiste en seleccionar y ordenar las asignaciones de fondos para cada uno de los programas, proyectos y actividades que serán ejecutados en el período inmediato, a fin de optimizar el uso de los recursos disponibles.

Para los componentes del sistema de administración financiera tales como: Presupuesto, Contabilidad Gubernamental, Tesorería, Recaudación, Nómina, Control Físico de Bienes, Deuda Pública y Convenios, se coordinarán e implantarán procedimientos de control interno necesarios para que sean cumplidos por las servidoras y servidores de acuerdo a las funciones asignadas, con la finalidad de que generen adecuados registros que hagan efectivos los propósitos de transparencia y rendición de cuentas”;

Que, el artículo 402-02 de las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, indica: “Control previo al compromiso.- Se denomina control previo, al conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles directivos de las entidades, antes de tomar decisiones, para precautelar la correcta administración del talento humano, financieros y materiales.

En el control previo a la autorización para la ejecución de un gasto, las personas designadas verificarán previamente que: 1. La operación

financiera esté directamente relacionada con la misión de la entidad y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos. 2. La operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que no existan restricciones legales sobre la misma. 3. Exista la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias. [...]”;

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustituto para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes del sector público, expresa: Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización;

Que, el artículo 130 del Reglamento General Sustituto para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes del sector público, señala: “Procedencia. - Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, la máxima autoridad, o su delegado señalará la entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que se transferirá gratuitamente los bienes.

Los actos por los cuales se transfiere gratuitamente el dominio de un bien son:

- a) Transferencia gratuita.- se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Fiscales del País.

Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador [...]”

Que, la Ordenanza del Rediseño de la Estructura Organizacional de la Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, expresa: “La Unidad de Acción Social tendrá

como objetivo garantizar la protección y cumplimiento de los derechos de la niñez, adolescencia, juventud, la mujer, el adulto mayor, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas con enfermedades catastróficas, privados de la libertad y en general cualquier persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad y doble vulnerabilidad, mediante la adopción y ejecución de programas, proyectos y actividades sociales, de prevención y atención social y solidaria, con el propósito de mejorar la calidad de vida.

En lo relacionado con la Estructura Organizacional en su Nivel Operativo, el Art. 11, consta el Área de Coordinación de Proyectos de Asistencia Social, para personas con Discapacidad”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica en su artículo 155: “La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público”;

Que, el artículo 1 de la Ordenanza que Regula la Suscripción de Convenios e Instrumentos que Comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, manifiesta: “El Alcalde o Alcaldesa podrá suscribir convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, sin autorización de Concejo, por un monto de hasta VEINTE MIL DÓLARES”;

Que, mediante Informe Nro. 235-SDCPR-PL-2022, de fecha 17 de octubre de 2022; a través del cual, el Lcdo. Pascual López, Subdirector de Control y Prevención de Riesgos, informa y recomienda al señor Alcalde, en su parte pertinente: “[...] Señor Alcalde, a través del presente solicito a su digna autoridad recomiende a la PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL, elabore el convenio entre el GADMLA y la UNIDAD DE ACCIÓN SOCIAL, para la donación de la Ambulancia de soporte vital avanzado para camino rural 4x4”;

Que, mediante Memorando Nro. 337-PSM-MJM-2022, de fecha 15 de noviembre de 2022, el Dr. Manuel de J. Mendoza, Procurador Síndico Municipal, solicita a la Subdirección de Control y Prevención de Riesgos, “[...] Previo a emitir el pronunciamiento jurídico, basado en el requerimiento de elaboración del convenio por la Subdirección de Control y Prevención de Riesgos, me permito requerir a Usted, con la debida consideración, y en el menor tiempo posible, se sirva solicitar la respectiva Certificación de Disponibilidad Económica, por el valor de USD 120,000.00. USD (CIENTO VEINTE MIL DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), que es el valor que asciende la ejecución del proyecto de la referencia, conforme a lo aseverado por usted en el informe Nro. 235-SDCPR-2022, por ser el área requirente y ejecutora del proyecto”;

Que, mediante Informe N° 248-S.D.C.P.R – PL-2022, de fecha 15 de noviembre de 2022, el Lic. Pascual López, Subdirector de Control y Prevención de Riesgos, solicita a la Ing. Elena Abril, Directora Financiera, “Se digne emitir la Certificación de disponibilidad económica para la adquisición de una ambulancia de soporte vital avanzado para camino rural 4x4”;

Que, mediante Certificación N° 023-DF-SP-GADMLA-2022, de fecha 18 de noviembre de 2022, la Mgs. Elena Abril Huilca, Directora Financiera (E); y el Lcdo. José Luis Granizo Romero, Subdirector de Presupuesto (E) certifican que, “[...] En el presupuesto para el ejercicio económico del año dos mil veinte y dos, dentro del Programa 31 Panificación y Ordenamiento territorial, se encuentra contemplada la Partida Presupuestaria N° 31.84.01.05.14 denominada: VEHÍCULOS (ADQUISICIÓN DE 1 AMBULANCIA PARA CAMINO RURAL), por el monto de USD. 120,000.00”;

Que, mediante Informe N° 250-SDCPR-PL-2022, de fecha 22 de noviembre de 2022, suscrito por el Lic. Pascual López, Subdirector de Control y Prevención de Riesgos, en respuesta al memorando Nro. 337-PSM-MJM-2022, remite a esta Procuraduría Síndica Municipal la certificación financiera N° 023-DF-GADMLA-2022;

Que, con Memorando Nro. GADMLA-GADMLA-2022-0436-M, de fecha 31 de octubre de 2022, sobre la base del informe Nro. 235-SDCPR-PL-2022, de fecha 17 de octubre de 2022; suscrito por el Subdirector de Control y Prevención de Riesgos, dispone a esta Procuraduría Síndica Municipal, “Elabore el convenio respectivo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado y la Unidad de Acción Social, para la DONACIÓN DE LA AMBULANCIA DE SOPORTE VITAL AVANZADO PARA CAMINO RURAL 4X4”;

Que, mediante Informe No. 501-PSM-MJM-GADMLA-2022, de fecha 02 de diciembre de 2022, el señor Procurador Síndico Municipal, recomienda lo siguiente: “Con los respectivos antecedentes, base legal indicada, análisis y conclusiones expuestas, considerando el Principio de Calidad, Principio de Juridicidad, Principio de Proporcionalidad; y, Principio de Buena fe, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 14, 16 y 17 del Código Orgánico Administrativo; además, de lo dispuesto en el artículo 100 Ibidem, en mi calidad de Procurador Síndico Municipal y Representante Judicial del GADMLA, conforme lo dispone el literal a) del artículo 60 del COOTAD, es mi criterio recomendar lo siguiente:

- Que al amparo de lo determinado en el literal n) del Art. 60 del COOTAD, se ponga en conocimiento al pleno del Concejo Municipal para que autorice al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y la Unidad de Acción Social, para ejecutar el proyecto denominado: "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA DE SOPORTE VITAL AVANZADO 4X4 PARA CAMINO RURAL PARA LA UNIDAD DE ACCIÓN SOCIAL".
- Autorice la suscripción del Acta de Transferencia gratuita de la ambulancia de soporte vital avanzado 4x4 para camino rural a favor de la Unidad de Acción Social.

Que, en el **Segundo Punto** del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del **diez de diciembre del dos mil veintidós**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe No. 501-PSM-MJM-GADMLA-2022, del señor Procurador Síndico Municipal, sobre suscripción del "Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y la Unidad de Acción Social, para realizar la donación de la Ambulancia de Soporte Vital Avanzado para camino rural 4x4.-**

Que, luego del análisis y debate del referido informe por parte de los señores Concejales, señorita Concejala y del señor Alcalde y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por **unanimidad**,

R E S U E L V E:

Aprobar el informe No. 501-PSM-MJM-GADMLA-2022, del señor Procurador Síndico Municipal, por lo tanto:-----

PRIMERO: Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y la Unidad de Acción Social, para ejecutar el proyecto denominado: "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA DE SOPORTE VITAL AVANZADO 4X4 PARA CAMINO RURAL PARA LA UNIDAD DE ACCIÓN SOCIAL".-----

SEGUNDO: Autorizar la suscripción del Acta de Transferencia Gratuita de la ambulancia de soporte Vital avanzado 4x4 para camino rural a favor de la Unidad de Acción Social.-----
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 10 de diciembre de 2022


Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
SECRETARIA GENERAL (E)

